	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal C1 no fue posible notificar personalmente al ciudadano FELICIDAD CRESPO IGLESIAS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0011340**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0006766. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano 

11

2015EE0011340



Bogotá, D. C.

Señora
FELICIDAD CRESPO IGLESIAS
Calle 75 No. 71 A - 04
Teléfono: 3007961
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Contestación Solicitud de Titulación.
Rad. No. 2015ER0006766

Respetada Señora

Atendiendo derecho de petición incoado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente acuso el recibo de la documentación que seguidamente relaciono:

- Copia folio de matrícula 040-409568
- Copia Escritura pública 2351 de 2004
- Copia certificación IGAC
- Copia cédula de ciudadanía
- Copia impuesto de valorización
- Copia impuesto predial
- Copia recibos de servicios públicos

La ley 1001 de 2005 en su artículo 2° consagra:

“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)”. Subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas, los peticionarios que pretendan titulación gratuita deben cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1001 de 2005 artículo 10°:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3505247 • Ext: 126
www.minvivienda.gov.co



“Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991”.

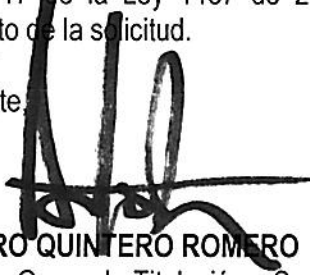
Atendiendo lo descrito y apelando a sus buenos oficios, comedidamente lo invitamos a que envíe cualquier documento que permita probar el cumplimiento de los requisitos mencionados, para tal efecto, le sugerimos allegar la siguiente información:

- Folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad y tradición), en caso tal se cuente con esta información.
- Documento que acredite el tiempo de la ocupación del inmueble (compraventa, escritura pública, certificado de la junta).
- Copia del pago impuesto predial vigente.
- Copia de recibos de servicios públicos.
- Copia de documento evidencia de las mejoras (certificado catastral).
- Documento que demuestre que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales
- Copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%
- Declaración Notarial.
- Certificado de Uso de suelo.
- Certificado de Amenazas.

Con lo precitado, cabe anotar que es necesario que usted allegue algún documento que demuestre que ocupaba el inmueble antes del 30 de noviembre de 2001, de tal forma que se pruebe que se cumple con la exigencia de tiempo descrita en la ley 1001 de 2005.

De acuerdo a lo anterior, es importante aportar las pruebas requeridas en el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de surtirse el trámite tendiente a decretar el desistimiento de la solicitud.

Cordialmente,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Erika Wolffhügel
Revisó: Luisa Aguilar Cano

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3505247 • Ext: 126
www.minvivienda.gov.co

